

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 1 de abril de 2022, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal, recibida el mismo día. Consta de 3 archivos uno en PDF y dos en MP4. Revisado el Registro Nacional de Abogados, se encontró que Diego Rolando García Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.355.407, es portador de la T.P. N° 160.180 del C. S. de la J. A Despacho para provea, 21 de abril de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandante	VERONICA JOHANNA AMAYA CAÑOLA y Otros
Demandada	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. S.A. y otra
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00125 00
Interl. # 586	Admite demanda - Reconoce Personería

Como la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho admitirá la misma.

Como la solicitud de **amparo de pobreza** realizada por los integrantes de la parte **demandante**, cumple con los presupuestos del artículo 152 del Código General del Proceso, la misma será **concedida**.

Conforme la solicitud de la parte demandante, y lo preceptuado en el literal b) del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, se accederá a la medida de inscripción de la demanda.

Por todo lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de trámite verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovida por la señora **VERONICA JOHANNA AMAYA CAÑOLA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.128.472.91, en nombre propio, y en representación de sus hijos menores **MATIAS y TOMAS ALEJANDRO TABARES AMAYA**, identificados con NUIP. 1.013.464.893 y T.I. No. 1.013.459.89 respectivamente; y por la señora **BEATRIZ ELENA CAÑOLA ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.451.284; en contra de los señores **JAMES HEYERI ZEA CHICA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.037.594.077; **CLEMENTE CATAÑO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.976.596; y de las entidades **CONDUCCIONES AMERICA S.A.**, identificada con el NIT 890.907.185-7, y de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** identificada con el NIT. 860.037.013-6.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente la demanda y su admisión a los demandados, y a las personas jurídicas accionadas a través de sus representantes legales; de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o al tenor del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, conforme al procedimiento específico escogido para realizar dicho trámite.

Tercero. CORRER traslado a los demandados, por el término de Veinte (20) días hábiles, según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

Cuarto. CONCEDER el **amparo de pobreza** a la señora **VERONICA JOHANNA AMAYA CAÑOLA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.128.472.91, a los menores **MATIAS y TOMAS ALEJANDRO TABARES AMAYA**, identificados con NUIP. 1.013.464.893 y T.I. No. 1.013.459.89 respectivamente; y a la señora **BEATRIZ ELENA CAÑOLA ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.451.284., conforme a lo antes enunciado.

Quinto. DECRETAR la **inscripción de la demanda** sobre el establecimiento de comercio denominado “Conducciones América”, identificado con matrícula mercantil No. 21-007905-02. Oficiese por secretaría.

Sexto. RECONOCER personería al Dr. **Diego Rolando García Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.355.407, portador de la T.P. N° 160-180 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme a los poderes a él conferidos.

Séptimo. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 22/04/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 064



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**